

TUTELA DE FECHA 31-10-2018. – ACCIONANTE RONAL ORLANDO GUERRERO COLLANTES

Floridablanca, Octubre 31 de 2018.

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
E. S. D.

REF: Acción de Tutela.

ACCIONANTE: RONAL ORLANDO GUERRERO COLLANTES.
ACCIONADOS: CNSC - UNIVERSIDAD DE MEDELLIN.

Yo, RONAL ORLANDO GUERRERO COLLANTES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.090.424.269 y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en Piedecuesta Santander, Calle 6 No. 0 W – 45, Torre 6, Apto. 303, actuando en nombre propio; acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me (le) conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la Universidad de Medellín y la CNSC respecto de la Oferta de Empleo abierta con la Convocatoria No. 436 – 2016, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

PRIMERO: El 19 de Octubre del 2017, me Inscubí a la convocatoria 436 de 2017 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" para la OPEC 57459 de Nivel Técnico Grado 3. Como lo soporta correo que se anexa recibido el 19/09/2017, a las 14:13 Horas remitido por simo@cns.gov.co, conforme se abrió proceso de la convocatoria mediante **Acuerdo No 2017100000116 del 24 07 2017 "Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria N° 436 de 2017 - SENA"**

SEGUNDO: Me privaron el derecho a la libre escogencia y participación del cargo que inicialmente había sido escogido, entendiéndose el mismo en que cuando se abrió la Convocatoria, la misma reunía otros requisitos que de manera intempestiva y rápida obligaban a cambiar OPEC por canto agregaron más requisitos para cada caso en particular; y sin ningún previo aviso dentro del debido proceso nunca fueron informados a los participantes si cumplían con el debido trámite legal de poder cambiar los cargos ofertados, recibiendo una orientación idónea y oportuna conforme al **Acuerdo No. 20181000000876 del 19 de enero de 2018 "Por el cual se corrigen errores formales de digitación, transcripción u omisión de palabras en la información de doscientos diecisiete (217) empleos de la Oferta Pública de Empleo de Carrera - OPEC de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO"**

TERCERO: La misma situación planteada y expuesta en el ítem SEGUNDO de esta TUTELA, me causó un perjuicio a mis derechos legales, constitucionales y dentro del marco de Ley que se fundamenta legalmente en el Artículo 25 de nuestra Carta Constitucional: **"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, en especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas"**.

CUARTO: De igual manera, el marco establecido en el Artículo 8o. del Código Sustantivo de Trabajo que rige nuestro País, nos respalda frente a lo que corresponde a Libertad de

TUTELA DE FECHA 31-10-2018. – ACCIONANTE RONAL ORLANDO GUERRERO COLLANTES

Trabajo cuando nos resume en síntesis legal unos derechos que son inalienables a los adquiridos por razón de nuestra humanidad: "Nadie puede impedir el trabajo a los demás, ni que se dediquen a la profesión, industria o comercio que les plazca, siendo lícito su ejercicio, sino mediante resolución de autoridad competente encaminada a tutelar los derechos de los trabajadores o de la sociedad, en los casos que se prevean en la ley"; lo anterior en el entendido de la privación de escogencia de un cargo laboral que fue ofertado inicialmente, quedando en total desventaja constitucional todos los ciudadanos incluso el suscrito, a quien le fue causado tal perjuicio.

QUINTO: Dentro del mal procedimiento adoptado por parte del personal que responde las extensiones que hacen partes de los abonados telefónicos 3259700 de la CNSC EXT 1125, 1132 y 1168. Personas con quienes sostuve comunicación telefónica incluida la señora IRMA RUIZ MARTINEZ, Gerente de la Convocatoria entre otras, así mismo con el personal que hizo parte del apoyo en los abonados telefónicos en las fechas de Enero y Febrero de la presente anualidad, teniendo en cuenta que los mismos me orientaron a que mi soporte de Certificación de Profundización Técnica según esta orientación recibida, no tendría validez como Especialización de acuerdo a los nuevos requisitos de la OPEC (57459) para la cual apliqué en la inscripción del año 2017, provocando en consecuencia de la mala orientación que solicitara mediante correo electrónico del 24 de Enero 2018, cambio de OPEC y adición de documentos.

SEXTO: Soy un ciudadano de quien mi sustento económico derivado de mis ingresos laborales dependen mis Padres, personas que son población vulnerables, dada sus condiciones de impedimento laboral por falta de oportunidad, atendiendo que su régimen de salud pertenece al subsidio del estado, igualmente de mi sustento también se benefician mis dos (2) hermanos Menores de Edad; lo que indica que una limitación al derecho de igualdad en la convocatoria (436 CNSC – SENA) me posicionó en desventaja de los demás participantes al solicitar requisitos en el OPEC el cual inicialmente me había postulado, debiendo cambiar según el concepto dado posteriormente por la página de la convocatoria y por los agentes de la CNSC que respondieron al abonado telefónico 3259700 EXT 1125, 1132 y 1168 que no era válido mi soporte de PROFUNDALIZACIÓN TECNICA desconociendo la normativa aplicable al concurso en mención, lo que contradice la respuesta recibida mediante el Radicado Número PQR: **201809280119** y que me dejó en desventaja, privó y violó el principio de la buen Fe, al orientar en forma errónea mi situación especial, que fundamentaba y daba valides a mi Certificación de estudios.

SEPTIMO: Derivada de la mala información y orientación recibida por parte de los agentes de la CNSC solicité cambio de OPEC y adición de documentos (anexo 5-6), teniendo en cuenta que una de las opciones dadas por la Comisión permitía aplicara a una nueva OPEC de la misma Convocatoria y por ende adicionar documentos, lo anterior soportado en la respuesta Número PQR: **201809280119**; cuando ellos conocían claramente y por el conocimiento de Ley que aplica en este caso los procedimientos adoptados en la Ley 909 de 2004 para esta clase de Convocatorias, lo que para mi ha sido un total perjuicio.

OCTAVO: De todo lo anterior se destacan mis resultados en el Concurso en la Etapa de Pruebas escritas de conocimientos la cual me posicionó en un primer lugar inicialmente, lo que deja como evidencia mis capacidades sobresalientes y la meritocracia de la cual me considero merecedor, y aunque suene reiterativo el perjuicio causado toda vez que me vi obligado a realizar cambio de OPEC por la mala orientación que me ofreció el personal encargado de la convocatoria con quienes tuve comunicación telefónica, imploro señor JUEZ, tenga usted como principio de buena fe credibilidad en mis palabras, nuevamente REITERO quedando en desventaja frente al principio de oportunidad legal, el principio especial del debido proceso que rige todos los procedimientos de nuestro País y violatorio de todo fondo la negativas y desgaste ocasionado en esta convocatoria, en el entendido que siempre debo esperar a que sus respuestas se me den sin el cumplimiento del fondo especial de mi PETICIÓN, razón por la cual me han causado un perjuicio toda vez que por la tardanza o la no respuesta a mis peticiones, se desencadenó todos estos hechos que a la fecha vulneran mis derechos.

TUTELA DE FECHA 31-10-2018. – ACCIONANTE RONAL ORLANDO GUERRERO COLLANTES

NOVENO: Cabe señalar dentro de los hechos relatados, que es de concepto común pensar que una profundización técnica no es equivalente a una especialización, lo que es tal vez pensamiento del mismo señor JUEZ, sin embargo dentro del documento COMPILATORIO (Anexo 7) que rige esta convocatoria se esclarece que para esta misma, ambos títulos tienen el mismo rango clasificatorio, razones y causales que si deben conocer las personas encargadas de brindar asesoría dentro del marco de la convocatoria 436 de 2017, siendo de obligatorio conocimiento de los mismos y no dar orientaciones con conocimiento común, sino de conocimiento exacto como es el deber ser o hacer; precisamente por desconocerlo dieron al suscrito esa mala orientación que hoy me tiene en esta precaria situación, teniendo que acudir a usted para que se restablezcan mis derechos de ciudadano colombiano.

DECIMO: Otro aspecto importante a tener en cuenta es mi interés a que una vez se revise mi caso especial, se me permita hacer parte de la escogencia, ya que me causaron daños del derecho a la oportunidad y el mérito, toda vez que ese cargo está desierto y como quedó demostrado, cumulo y cumplí con los requisitos y el mérito necesario para ser parte de la personal de carrera administrativa del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA", específicamente en la OPEC 57459, la cual fue inicialmente escogida por mí, ya que decidí minuciosamente que cumplía y la cual abandoné por las mala orientación recibida por parte de la CNSC, y reitero cumulo los requisitos, conocimiento y el mérito para para ejercer el cargo de la OPEC 57459.

DECIMO: No siendo ya suficiente toda la cadena de sucesos que han ocurrido en torno a lo que tiene que ver con mi participación en la convocatoria 436 de 2017, el personal encargado de la revisión de antecedentes de la Universidad de Medellín, al menos quienes me calificaron son también desconocedores de la normativa que rige a la convocatoria, dando como consecuencia una vez más una afectación negativa a mí como participante. Toda vez que de manera equivocada omitieron el Acuerdo No. CNSC - 20181000001006 del 08 - 06 - 2018 "Por el cual se aclaran los artículos 41 y 43 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, "Convocatoria No. 436 de 2017- SENA", (anexo 9-10) derivándose de esto el desgaste administrativo consecuente por no ser plenamente conocedores de la norma, causando perjuicio irremediable no solo a mí, sino a muchos otros participantes de la convocatoria, que hoy por hoy han presentado diversas tutelas fundamentadas en los errores cometidos por el personal de la Universidad de Medellín en lo que a la calificación de antecedes se refiere. Así como ha tenido que pasar el suscrito por todas estas situaciones que hoy me llevan a presentar esta acción de tutela, solicitando me sean restituidos y protegidos mis derechos, por cuanto me he visto afectado negativamente por la labor desacertada del equipo de trabajo de la convocatoria en quien confié en su debido momento como asesores del mismo proceso para tomar decisiones de peso.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho a la igualdad, a un trabajo en condiciones dignas teniendo en cuenta el perfil profesional, derecho al mérito y la oportunidad, derecho al debido proceso.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Correo del 19 de Octubre del 2017 donde consta mi inscripción a la OPEC 57459.
2. Acuerdo No. 20181000000876 del 19 de enero de 2018

TUTELA DE FECHA 31-10-2018. – ACCIONANTE RONAL ORLANDO GUERRERO COLLANTES

3. Correo del 24 de Enero de 2018, donde consta la notificación del cambio de requisitos de la OPEC y las solicitudes de adición de documentos y cambio de OPEC.
4. Folio 12 del Documento compilatorio de los Acuerdos contentivos de la Convocatoria N° 436 de 2017 – SENA
5. Oficio de Respuesta PQR **201809280119**
6. Acuerdo No. CNSC - 20181000001006 del 08 - 06 – 2018
7. Soporte de Profundización Técnica en Microfinanzas

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, realice las modificaciones necesarias para que mi estado en el SIMO dentro de la convocatoria 436 de 2017 – SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA”, se modifique la OPEC en la que actualmente aparezo inscrito OPEC 57275 por la OPEC 57459, para la cual aplique el 19 de Octubre del año 2017, como lo soporta el correo impreso que corresponde al anexo 01 y para la cual cumpla los requisitos mínimos incluidos el título de PROFUNDIZACIÓN TÉCNICA EN MIRCROFINANZAS relacionados con las funciones del empleo, teniendo en cuenta que es un perfil financiero.

SEGUNDO: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, se adicione el documento aportado por el suscrito mediante correo electrónico el 24 de Enero de 2018 (anexo 5-6), denominado PROFUNDIZACIÓN TÉCNICA EN MIRCROFINANZAS (Anexo 11) relacionados con las funciones del empleo, teniendo en cuenta que es un perfil financiero, lo que así permite soportar que se cumple con los requisitos mínimos, dejo a consideración del señor JUEZ o de la CNSC, el aplicar nuevas pruebas de conocimiento, teniendo en cuenta que ambas OPEC son de nivel técnico y sus funciones solo varían en dos:

- Apoyar en la conservación de los recursos de la entidad, a través del desarrollo y aplicación de los procedimientos y métodos establecidos por la entidad.
- Apoyar en la ejecución de los procedimientos del proceso financiero, con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Cabe resaltar que mi cambio de OPEC, conforme a mi petición no generaría afectación alguna sobre ningún otro participante.

TERCERO: Se ordene a la Universidad de Medellín, realizar la respectiva calificación de los antecedentes, teniendo en cuenta la Normatividad aplicable, obligando en consecuencia a que se optimice los conocimientos del personal a cargo de la calificación de antecedentes y que esto evite más desgaste administrativo, y más trabajo dispendioso para nuestra honorable rama judicial, siendo esta nuestra herramienta para proteger y resguardar nuestros derechos, en este caso en particular el de los participantes de la convocatoria 436 de 2017 – SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA”.

TUTELA DE FECHA 31-10-2018. – ACCIONANTE RONAL ORLANDO GUERRERO COLLANTES

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

Sobre la procedencia de la acción de Tutela, es indispensable indicar el pronunciamiento jurisprudencial al respecto:

La corte constitucional en Sentencia T-180 del 18 de Abril del 2015, expresó: *“En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.”*

JURAMENTO

Manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado acción de tutela ante otra autoridad por los mismo hechos y derechos, ni contra las mismas autoridades aquí demandadas.

ANEXOS

Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas.

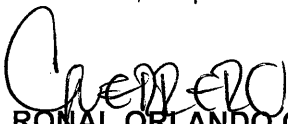
NOTIFICACIONES

Recibo Notificaciones en la Calle 6 No 0W-45, Torre 6 Apto 303, Conjunto Caracolí Piedecuesta, en Piedecuesta – Santander, Celular 315-332-9541, correo electrónico Laicos01@gmail.com

LOS ACCIONADOS,
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Carrera 16 No 96-64, Piso 7, Bogotá –
Correo notificacionesjudiciales@cns.gov.co

UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, Carrera 87 No 30-65, Medellín – Antioquia.

De Usted, respetuosamente,



RONAL ORLANDO GUERRERO COLLANTES
CC. No. 1.090.424.269



TUTELA DE FECHA 31-10-2018. – ACCIONANTE RONAL ORLANDO GUERRERO COLLANTES

Floridablanca, Octubre 31 de 2018.

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
E. S. D.

REF: Acción de Tutela.

ACCIONANTE: RONAL ORLANDO GUERRERO COLLANTES.

ACCIONADOS: CNSC - UNIVERSIDAD DE MEDELLIN.

Yo, RONAL ORLANDO GUERRERO COLLANTES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.090.424.269 y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en Piedecuesta Santander, Calle 6 No. 0 W – 45, Torre 6, Apto. 303, actuando en nombre propio; acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me (le) conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la Universidad de Medellín y la CNSC respecto de la Oferta de Empleo abierta con la Convocatoria No. 436 – 2016, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

PRIMERO: El 19 de Octubre del 2017, me Inscubí a la convocatoria 436 de 2017 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" para la OPEC 57459 de Nivel Técnico Grado 3. Como lo soporta correo que se anexa recibido el 19/09/2017, a las 14:13 Horas remitido por simo@cns.gov.co, conforme se abrió proceso de la convocatoria mediante **Acuerdo No 2017100000116 del 24 07 2017 "Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria N° 436 de 2017 - SENA"**

SEGUNDO: Me privaron el derecho a la libre escogencia y participación del cargo que inicialmente había sido escogido, entendiéndose el mismo en que cuando se abrió la Convocatoria, la misma reunía otros requisitos que de manera intempestiva y rápida obligaban a cambiar OPEC por canto agregaron más requisitos para cada caso en particular; y sin ningún previo aviso dentro del debido proceso nunca fueron informados a los participantes si cumplían con el debido trámite legal de poder cambiar los cargos ofertados, recibiendo una orientación idónea y oportuna conforme al **Acuerdo No. 20181000000876 del 19 de enero de 2018 "Por el cual se corrigen errores formales de digitación, transcripción u omisión de palabras en la información de doscientos diecisiete (217) empleos de la Oferta Pública de Empleo de Carrera - OPEC de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO"**

TERCERO: La misma situación planteada y expuesta en el ítem SEGUNDO de esta TUTELA, me causó un perjuicio a mis derechos legales, constitucionales y dentro del marco de Ley que se fundamenta legalmente en el Artículo 25 de nuestra Carta Constitucional: **"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, en especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas"**.

CUARTO: De igual manera, el marco establecido en el Artículo 8o. del Código Sustantivo de Trabajo que rige nuestro País, nos respalda frente a lo que corresponde a Libertad de

TUTELA DE FECHA 31-10-2018. – ACCIONANTE RONAL ORLANDO GUERRERO COLLANTES

Trabajo cuando nos resume en síntesis legal unos derechos que son inalienables a los adquiridos por razón de nuestra humanidad: “Nadie puede impedir el trabajo a los demás, ni que se dediquen a la profesión, industria o comercio que les plazca, siendo lícito su ejercicio, sino mediante resolución de autoridad competente encaminada a tutelar los derechos de los trabajadores o de la sociedad, en los casos que se prevean en la ley”; lo anterior en el entendido de la privación de escogencia de un cargo laboral que fue ofertado inicialmente, quedando en total desventaja constitucional todos los ciudadanos incluso el suscrito, a quien le fue causado tal perjuicio.

QUINTO: Dentro del mal procedimiento adoptado por parte del personal que responde las extensiones que hacen partes de los abonados telefónicos 3259700 de la CNSC EXT 1125, 1132 y 1168. Personas con quienes sostuve comunicación telefónica incluida la señora IRMA RUIZ MARTINEZ, Gerente de la Convocatoria entre otras, así mismo con el personal que hizo parte del apoyo en los abonados telefónicos en las fechas de Enero y Febrero de la presente anualidad, teniendo en cuenta que los mismos me orientaron a que mi soporte de Certificación de Profundización Técnica según esta orientación recibida, no tendría validez como Especialización de acuerdo a los nuevos requisitos de la OPEC (57459) para la cual apliqué en la inscripción del año 2017, provocando en consecuencia de la mala orientación que solicitara mediante correo electrónico del 24 de Enero 2018, cambio de OPEC y adición de documentos.

SEXTO: Soy un ciudadano de quien mi sustento económico derivado de mis ingresos laborales dependen mis Padres, personas que son población vulnerables, dada sus condiciones de impedimento laboral por falta de oportunidad, atendiendo que su régimen de salud pertenece al subsidio del estado, igualmente de mi sustento también se benefician mis dos (2) hermanos Menores de Edad; lo que indica que una limitación al derecho de igualdad en la convocatoria (436 CNSC – SENA) me posicionó en desventaja de los demás participantes al solicitar requisitos en el OPEC el cual inicialmente me había postulado, debiendo cambiar según el concepto dado posteriormente por la página de la convocatoria y por los agentes de la CNSC que respondieron al abonado telefónico 3259700 EXT 1125, 1132 y 1168 que no era válido mi soporte de PROFUNDALIZACIÓN TECNICA desconociendo la normativa aplicable al concurso en mención, lo que contradice la respuesta recibida mediante el Radicado Número PQR: **201809280119** y que me dejó en desventaja, privó y violó el principio de la buen Fe, al orientar en forma errónea mi situación especial, que fundamentaba y daba valides a mi Certificación de estudios.

SEPTIMO: Derivada de la mala información y orientación recibida por parte de los agentes de la CNSC solicité cambio de OPEC y adición de documentos (anexo 5-6), teniendo en cuenta que una de las opciones dadas por la Comisión permitía aplicara a una nueva OPEC de la misma Convocatoria y por ende adicionar documentos, lo anterior soportado en la respuesta Número PQR: **201809280119**; cuando ellos conocían claramente y por el conocimiento de Ley que aplica en este caso los procedimientos adoptados en la Ley 909 de 2004 para esta clase de Convocatorias, lo que para mi ha sido un total perjuicio.

OCTAVO: De todo lo anterior se destacan mis resultados en el Concurso en la Etapa de Pruebas escritas de conocimientos la cual me posicionó en un primer lugar inicialmente, lo que deja como evidencia mis capacidades sobresalientes y la meritocracia de la cual me considero merecedor, y aunque suene reiterativo el perjuicio causado toda vez que me vi obligado a realizar cambio de OPEC por la mala orientación que me ofreció el personal encargado de la convocatoria con quienes tuve comunicación telefónica, imploro señor JUEZ, tenga usted como principio de buena fe credibilidad en mis palabras, nuevamente REITERO quedando en desventaja frente al principio de oportunidad legal, el principio especial del debido proceso que rige todos los procedimientos de nuestro País y violatorio de todo fondo la negativas y desgaste ocasionado en esta convocatoria, en el entendido que siempre debo esperar a que sus respuestas se me den sin el cumplimiento del fondo especial de mi PETICIÓN, razón por la cual me han causado un perjuicio toda vez que por la tardanza o la no respuesta a mis peticiones, se desencadenó todos estos hechos que a la fecha vulneran mis derechos.

TUTELA DE FECHA 31-10-2018. – ACCIONANTE RONAL ORLANDO GUERRERO COLLANTES

NOVENO: Cabe señalar dentro de los hechos relatados, que es de concepto común pensar que una profundización técnica no es equivalente a una especialización, lo que es tal vez pensamiento del mismo señor JUEZ, sin embargo dentro del documento COMPILATORIO (Anexo 7) que rige esta convocatoria se esclarece que para esta misma, ambos títulos tienen el mismo rango clasificatorio, razones y causales que si deben conocer las personas encargadas de brindar asesoría dentro del marco de la convocatoria 436 de 2017, siendo de obligatorio conocimiento de los mismos y no dar orientaciones con conocimiento común, sino de conocimiento exacto como es el deber ser o hacer; precisamente por desconocerlo dieron al suscrito esa mala orientación que hoy me tiene en esta precaria situación, teniendo que acudir a usted para que se restablezcan mis derechos de ciudadano colombiano.

DECIMO: Otro aspecto importante a tener en cuenta es mi interés a que una vez se revise mi caso especial, se me permita hacer parte de la escogencia, ya que me causaron daños del derecho a la oportunidad y el mérito, toda vez que ese cargo está desierto y como quedó demostrado, cumulo y cumplí con los requisitos y el mérito necesario para ser parte de la personal de carrera administrativa del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA", específicamente en la OPEC 57459, la cual fue inicialmente escogida por mí, ya que decidí minuciosamente que cumplía y la cual abandoné por las mala orientación recibida por parte de la CNSC, y reitero cumulo los requisitos, conocimiento y el mérito para para ejercer el cargo de la OPEC 57459.

DECIMO: No siendo ya suficiente toda la cadena de sucesos que han ocurrido en torno a lo que tiene que ver con mi participación en la convocatoria 436 de 2017, el personal encargado de la revisión de antecedentes de la Universidad de Medellín, al menos quienes me calificaron son también desconocedores de la normativa que rige a la convocatoria, dando como consecuencia una vez más una afectación negativa a mi como participante. Toda vez que de manera equivocada omitieron el Acuerdo No. CNSC - 20181000001006 del 08 - 06 - 2018 "Por el cual se aclaran los artículos 41 y 43 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, "Convocatoria No. 436 de 2017- SENA", (anexo 9-10) derivándose de esto el desgaste administrativo consecuente por no ser plenamente conocedores de la norma, causando perjuicio irremediable no solo a mí, sino a muchos otros participantes de la convocatoria, que hoy por hoy han presentado diversas tutelas fundamentadas en los errores cometidos por el personal de la Universidad de Medellín en lo que a la calificación de antecedes se refiere. Así como ha tenido que pasar el suscrito por todas estas situaciones que hoy me llevan a presentar esta acción de tutela, solicitando me sean restituidos y protegidos mis derechos, por cuanto me he visto afectado negativamente por la labor desacertada del equipo de trabajo de la convocatoria en quien confié en su debido momento como asesores del mismo proceso para tomar decisiones de peso.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho a la igualdad, a un trabajo en condiciones dignas teniendo en cuenta el perfil profesional, derecho al mérito y la oportunidad, derecho al debido proceso.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Correo del 19 de Octubre del 2017 donde consta mi inscripción a la OPEC 57459.
2. Acuerdo No. 20181000000876 del 19 de enero de 2018

TUTELA DE FECHA 31-10-2018. – ACCIONANTE RONAL ORLANDO GUERRERO COLLANTES

3. Correo del 24 de Enero de 2018, donde consta la notificación del cambio de requisitos de la OPEC y las solicitudes de adición de documentos y cambio de OPEC.
4. Folio 12 del Documento compilatorio de los Acuerdos contentivos de la Convocatoria N° 436 de 2017 – SENA
5. Oficio de Respuesta PQR **201809280119**
6. Acuerdo No. CNSC - 20181000001006 del 08 - 06 – 2018
7. Soporte de Profundización Técnica en Microfinanzas

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, realice las modificaciones necesarias para que mi estado en el SIMO dentro de la convocatoria 436 de 2017 – SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA”, se modifique la OPEC en la que actualmente aparezco inscrito OPEC 57275 por la OPEC 57459, para la cual aplique el 19 de Octubre del año 2017, como lo soporta el correo impreso que corresponde al anexo 01 y para la cual cumplo los requisitos mínimos incluidos el título de PROFUNDIZACIÓN TÉCNICA EN MIRCROFINANZAS relacionados con las funciones del empleo, teniendo en cuenta que es un perfil financiero.

SEGUNDO: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, se adicione el documento aportado por el suscrito mediante correo electrónico el 24 de Enero de 2018 (anexo 5-6), denominado PROFUNDIZACIÓN TÉCNICA EN MIRCROFINANZAS (Anexo 11) relacionados con las funciones del empleo, teniendo en cuenta que es un perfil financiero, lo que así permite soportar que se cumple con los requisitos mínimos, dejo a consideración del señor JUEZ o de la CNSC, el aplicar nuevas pruebas de conocimiento, teniendo en cuenta que ambas OPEC son de nivel técnico y sus funciones solo varían es dos:

- Apoyar en la conservación de los recursos de la entidad, a través del desarrollo y aplicación de los procedimientos y métodos establecidos por la entidad.
- Apoyar en la ejecución de los procedimientos del proceso financiero, con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Cabe resaltar que mi cambio de OPEC, conforme a mi petición no generaría afectación alguna sobre ningún otro participante.

TERCERO: Se ordene a la Universidad de Medellín, realizar la respectiva calificación de los antecedentes, teniendo en cuenta la Normatividad aplicable, obligando en consecuencia a que se optimice los conocimientos del personal a cargo de la calificación de antecedentes y que esto evite más desgaste administrativo, y más trabajo dispendioso para nuestra honorable rama judicial, siendo esta nuestra herramienta para proteger y resguardar nuestros derechos, en este caso en particular el de los participantes de la convocatoria 436 de 2017 – SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA”.

TUTELA DE FECHA 31-10-2018. – ACCIONANTE RONAL ORLANDO GUERRERO COLLANTES

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

Sobre la procedencia de la acción de Tutela, es indispensable indicar el pronunciamiento jurisprudencial al respecto:

La corte constitucional en Sentencia T-180 del 18 de Abril del 2015, expresó: *“En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.”*

JURAMENTO

Manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado acción de tutela ante otra autoridad por los mismo hechos y derechos, ni contra las mismas autoridades aquí demandadas.

ANEXOS

Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Recibo Notificaciones en la Calle 6 No 0W-45, Torre 6 Apto 303, Conjunto Caracolí Piedecuesta, en Piedecuesta – Santander, Celular 315-332-9541, correo electrónico Laicos01@gmail.com

LOS ACCIONADOS,
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Carrera 16 No 96-64, Piso 7, Bogotá –
Correo notificacionesjudiciales@cns.gov.co

UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, Carrera 87 No 30-65, Medellín – Antioquia.

De Usted, respetuosamente,



RONAL ORLANDO GUERRERO COLLANTES
CC. No. 1.090.424.269



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1 090 424 269

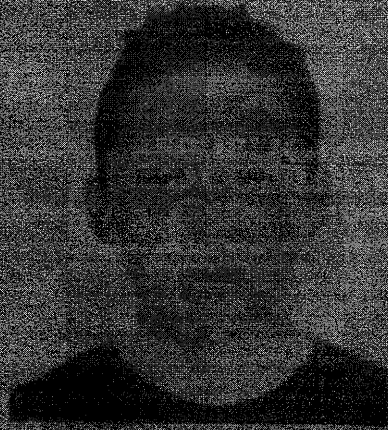
GUERRERO COLLANTES

APELLIDO

RONAL ORLANDO

Nombre

Ronal Guerrero Collantes



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-AGO-1990

OCAÑA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

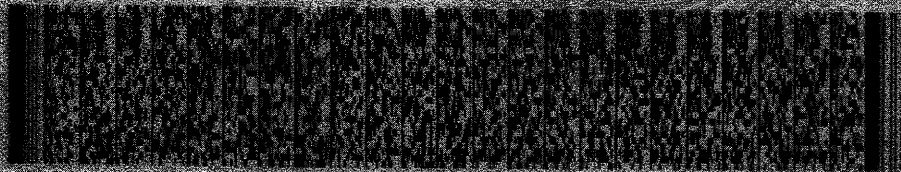
1,73
ESTATURA

AB+
G.S. RH

M
SEXO

01-OCT-2008 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Abel Gómez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL GÓMEZ TORRES



P 2500100-00148059 M 1090424269-20090127

0009706476A.1

26570055



Ronal Orlando <laicos01@gmail.com>

CNSC, Inscripción a convocatoria.

1 mensaje

simo@cncs.gov.co <simo@cncs.gov.co>
Para: LAICOS01@gmail.com

19 de octubre de 2017, 14:13

Reporte de Inscripción



Bienvenido **LAICOS01**

Usted se encuentra inscrito a:

- La convocatoria: **Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**
- Selecionó el empleo con código: **57459** y nivel: **Tecnico.**

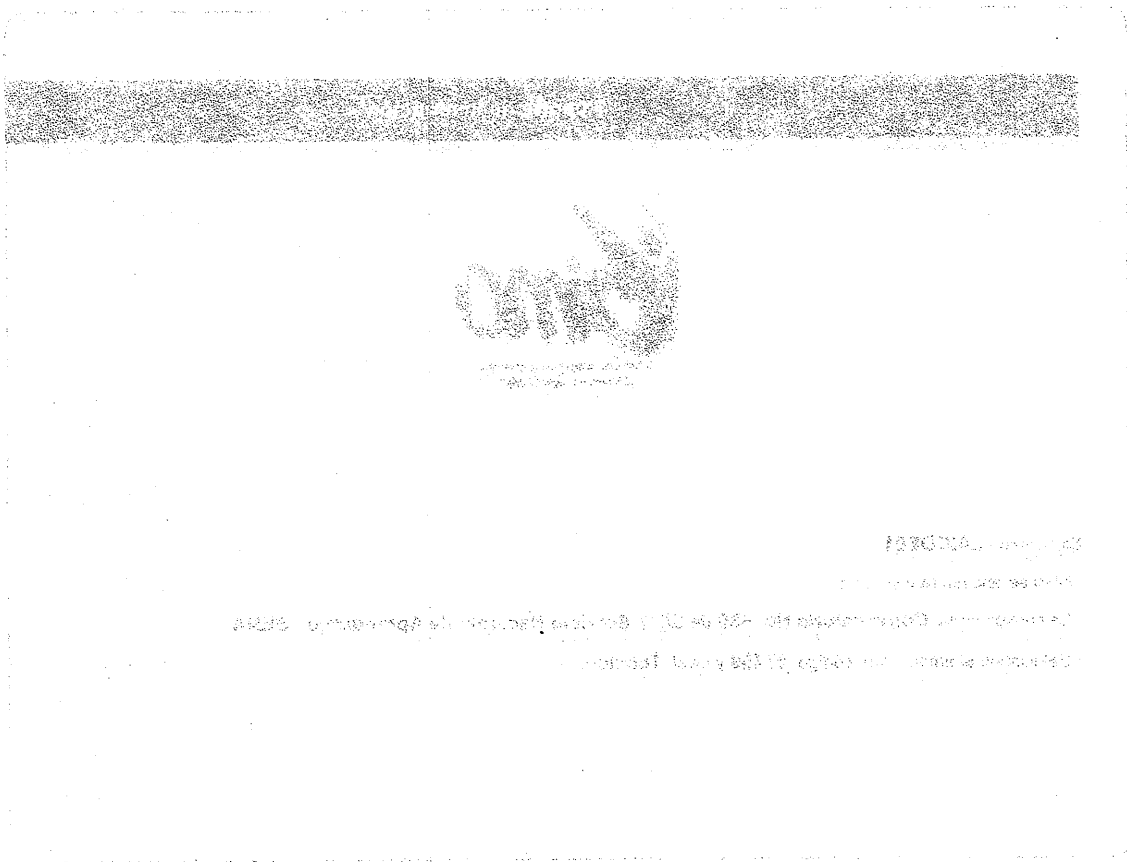
OMB No. 1545-0047



Department of the Treasury

Use of this form is required if you are a self-employed individual or a partner in a partnership that has a self-employed individual as a partner.

Form 1040-ES (2008) Instructions for Individuals



Form 1040-ES (2008)

Department of the Treasury

Internal Revenue Service

Washington, DC 20548-0001



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No. CNSC - 20181000000876 DEL 19-01-2018

"Por el cual se corrigen errores formales de digitación, transcripción u omisión de palabras en la información de doscientos diecisiete (217) empleos de la Oferta Pública de Empleo de Carrera - OPEC de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece como función de la CNSC, la de *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

En virtud de dichas facultades, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, por medio del cual convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA-

Mediante el Acuerdo No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil modificó los artículos 3º y 10º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

Así mismo, a través del Acuerdo No. 20171000000156 del 19 de octubre de 2017, esta Comisión Nacional corrigió errores formales de digitación, transcripción u omisión de palabras en el ingreso de la información de treinta (30) empleos de la Oferta Pública de Empleo - OPEC de la Convocatoria No. 436 de 2017 SENA, en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO.

Conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió con la Universidad de Pamplona, el Contrato de Prestación de Servicios No. 362 de 2017, cuyo objeto consiste en:

"(...) DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES, DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 - SENA, PERTENECIENTE AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA. (...)".

En el desarrollo de la etapa de verificación de requisitos mínimos, se evidenció varios errores formales de transcripción u omisión de palabras entre la información reportada a través de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por el SENA a través de la Resolución No. 1458 de 30 de agosto de 2017.

Con ocasión de lo anterior, la CNSC mediante oficio No. 20172120570271 del 26 de diciembre de 2017, solicitó al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la revisión de los empleos ofertados en el proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017, que contenían errores formales de transcripción u omisión de palabras, con el fin de tomar las medidas pertinentes en la ejecución de la Convocatoria.

"Por el cual se corrigen errores formales de digitación, transcripción u omisión de palabras en la información de doscientos diecisiete (217) empleos de la Oferta Pública de Empleo de Carrera - OPEC de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO"

A través de oficio No. 2-2018-000073 del 10 de enero de 2018, radicado en la CNSC bajo el consecutivo No. 20186000019402 del 11 de enero de 2018, el SENA remitió a la CNSC el consolidado de los empleos que serán objeto de corrección en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, con ocasión de los errores de digitación, transcripción u omisión de palabras en que se incurrió al momento de cargar la información al Sistema SIMO, en un total de doscientos diecisiete (217) empleos, de acuerdo con la siguiente relación:

NIVEL JERÁRQUICO	No. DE EMPLEOS CON CAMBIOS EN LA OPEC	CÓDIGO OPEC
ASISTENCIAL	10	57605, 57123, 57862, 57002, 56971, 57543, 57574, 58116, 60192, 58872.
TÉCNICO	42	58222, 60348, 57027, 57989, 57476, 57666, 59104, 57506, 57691, 59111, 59136, 57083, 57557, 60345, 57528, 57894, 57147, 60350, 57321, 57828, 61280, 57459, 58956, 58631, 57143, 56957, 56949, 57814, 57127, 57703, 60084, 56983, 56924, 57116, 59771, 56958, 57282, 57713, 60554, 57715, 58921, 57498.
INSTRUCTOR	64	58355, 58390, 58453, 58509, 58730, 58805, 58806, 58855, 58974, 59012, 59055, 59099, 59171, 59227, 59273, 59327, 59331, 59371, 59395, 59398, 59399, 59413, 59431, 59442, 59468, 59490, 59496, 59508, 59579, 59599, 59680, 59715, 59756, 59765, 59860, 59871, 59873, 59895, 59906, 60012, 60015, 60019, 60021, 60023, 60048, 60054, 60110, 60240, 60265, 60299, 60303, 60307, 60308, 60310, 60407, 60459, 60585, 60919, 60938, 60974, 61011, 61024, 61116, 59956.
PROFESIONAL	98	57139, 61678, 57436, 58699, 58125, 57792, 57559, 60108, 56963, 60370, 57132, 56946, 58583, 60093, 61720, 58024, 60486, 57544, 58577, 57308, 57587, 57753, 57111, 56941, 61464, 60126, 62142, 57160, 57597, 57115, 58164, 61404, 61088, 60485, 58030, 57004, 58478, 61455, 58291, 60099, 56993, 60159, 58447, 61479, 58014, 57595, 60155, 57825, 57101, 57073, 60373, 56964, 57344, 57324, 57916, 57397, 57148, 57395, 56938, 57585, 56939, 57304, 57106, 56919, 60487, 57085, 60178, 57161, 61489, 57039, 57130, 60152, 59753, 58288, 57100, 60123, 57415, 57056, 57238, 56920, 57105, 57154, 58289, 59159, 60153, 58265, 58266, 60742, 61080, 56952, 58264, 56985, 57038, 57137, 58280, 61894, 62084, 62116.
ASESOR	3	60589, 57461, 60393.
TOTAL	217	217

Las correcciones realizadas a los empleos relacionados en el cuadro anterior, deberán ser consultadas por los aspirantes en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos, de conformidad con la información de la Oferta Pública de Empleo de Carrera -OPEC-. En caso que el aspirante evidencie que no cumple con los requisitos de formación y experiencia, podrá solicitar a la CNSC al correo electrónico correccionssena@cns.gov.co, el cambio de empleo o en su defecto la devolución del costo del

"Por el cual se corrigen errores formales de digitación, transcripción u omisión de palabras en la información de doscientos diecisiete (217) empleos de la Oferta Pública de Empleo de Carrera - OPEC de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO"

derecho de participación. Los aspirantes que no opten por cualquiera de las dos alternativas aquí previstas, se entenderá que continúan inscritos en el mismo empleo y sus requisitos para el ejercicio de éste se verificarán conforme a los documentos aportados en la oportunidad respectiva.

Es necesario precisar que con ocasión de las correcciones efectuadas sobre la Oferta Pública de empleos de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA-, no se disminuye el número de empleos ofertados, ni la cantidad de vacantes reportadas inicialmente.

Cabe señalar que los parágrafos 1 y 2 del artículo 10 del Acuerdo No. 2017100000116 de 2017, modificado por el artículo 2° del Acuerdo No. 2017100000146 de 2017, prevén lo siguiente:

"PARÁGRAFO 1°. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC, registrada por el SENA, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

PARÁGRAFO 2°. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la entidad Pública objeto de la presente Convocatoria y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

Conforme lo dispuesto por la Ley 909 de 2004, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto de los especiales de origen constitucional, la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público."

Dentro de las funciones de vigilancia conferidas por la Ley 909 de 2004 a la CNSC, artículo 12, se encuentran las siguientes:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito...

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...). (Negrilla fuera de texto)

Por otro lado el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda" (Negrilla fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, y en aplicación de los principios que reglamentan la administración pública, particularmente el control en sede administrativa, el cual permite que la Administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, en consonancia con el principio de eficacia de las actuaciones administrativas contemplado en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a corregir los errores formales de digitación, transcripción u omisión de palabras en el ingreso de la información de doscientos diecisiete (217) empleos de la Oferta Pública de Empleo de Carrera -OPEC- de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO-, con ocasión de la información suministrada a la CNSC, antes descrita.

"Por el cual se corrigen errores formales de digitación, transcripción u omisión de palabras en la información de doscientos diecisiete (217) empleos de la Oferta Pública de Empleo de Carrera - OPEC de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO"

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en sesión ordinaria del 16 de enero de 2018,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Corregir los errores de digitación, transcripción u omisión de palabras en el ingreso de la información de doscientos diecisiete (217) empleos que hacen parte de la Oferta Pública de Empleo de Carrera - OPEC de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, relacionados a continuación:

NIVEL JERARQUICO	No. DE EMPLEOS CON CAMBIOS EN LA OPEC	CÓDIGO OPEC
ASISTENCIAL	10	57605, 57123, 57862, 57002, 56971, 57543, 57574, 58116, 60192, 58872.
TÉCNICO	42	58222, 60348, 57027, 57989, 57476, 57666, 59104, 57506, 57691, 59111, 59136, 57083, 57557, 60345, 57528, 57894, 57147, 60350, 57321, 57828, 61280, 57459, 58956, 58631, 57143, 56957, 56949, 57814, 57127, 57703, 60084, 56983, 56924, 57116, 59771, 56958, 57282, 57713, 60554, 57715, 58921, 57498.
INSTRUCTOR	64	58355, 58390, 58453, 58509, 58730, 58805, 58806, 58855, 58974, 59012, 59055, 59099, 59171, 59227, 59273, 59327, 59331, 59371, 59395, 59398, 59399, 59413, 59431, 59442, 59468, 59490, 59496, 59508, 59579, 59599, 59680, 59715, 59756, 59765, 59860, 59871, 59873, 59895, 59906, 60012, 60015, 60019, 60021, 60023, 60048, 60054, 60110, 60240, 60265, 60299, 60303, 60307, 60308, 60310, 60407, 60459, 60585, 60919, 60938, 60974, 61011, 61024, 61116, 59956.
PROFESIONAL	98	57139, 61678, 57436, 58699, 58125, 57792, 57559, 60108, 56963, 60370, 57132, 56946, 58583, 60093, 61720, 58024, 60486, 57544, 58577, 57308, 57587, 57753, 57111, 56941, 61464, 60126, 62142, 57160, 57597, 57115, 58164, 61404, 61088, 60485, 58030, 57004, 58478, 61455, 58291, 60099, 56993, 60159, 58447, 61479, 58014, 57595, 60155, 57825, 57101, 57073, 60373, 56964, 57344, 57324, 57916, 57397, 57148, 57395, 56938, 57585, 56939, 57304, 57106, 56919, 60487, 57085, 60178, 57161, 61489, 57039, 57130, 60152, 59753, 58288, 57100, 60123, 57415, 57056, 57238, 56920, 57105, 57154, 58289, 59159, 60153, 58265, 58266, 60742, 61080, 56952, 58264, 56985, 57038, 57137, 58280, 61894, 62084, 62116.
ASESOR	3	60589, 57461, 60393.
TOTAL	217	217

PARÁGRAFO: Los aspirantes inscritos en los empleos relacionados en el presente artículo deberán consultar la nueva información registrada en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de formación y experiencia. En

"Por el cual se corrigen errores formales de digitación, transcripción u omisión de palabras en la información de doscientos diecisiete (217) empleos de la Oferta Pública de Empleo de Carrera - OPEC de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO"

caso de no cumplirlos, podrán solicitar a la CNSC al correo electrónico correccionessena@cnscc.gov.co el cambio de empleo o en su defecto la devolución del costo del derecho de participación. Los aspirantes que no opten por cualquiera de las dos alternativas aquí previstas, se entenderá que continúan inscritos en el mismo empleo y sus requisitos para el ejercicio de éste se verificarán conforme a los documentos aportados en la oportunidad respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y hará parte integral de los Acuerdos No. 20171000000116 de 2017, 20171000000146 de 2017 y 20171000000156 del 19 de octubre de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Presidente

Aprobó. Fridole Balleén Duque, Comisionado
Proyectó. Luz Mirreila Giraldo Ortega
Revisó. Irma Ruiz Martínez
Clara Cecilia Pardo I.
Miguel Fernando Ardila López

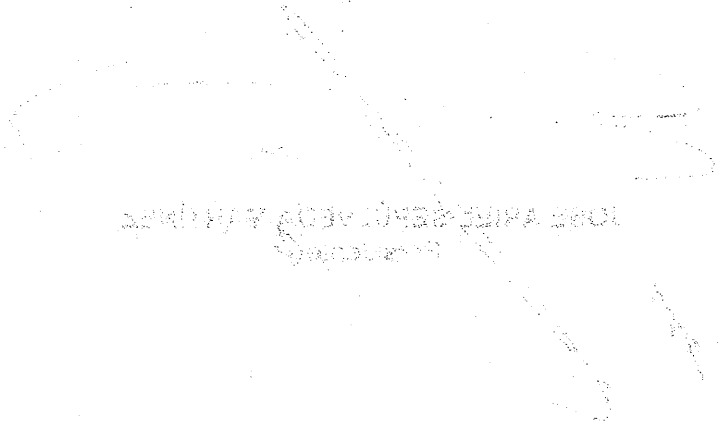
...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

DECLASSIFICATION

DATE



...



Convocatoria No. 436 de 2017 - Correcciones OPEC SENA

7 mensajes

SIMO_Notificaciones@cncs.gov.co <SIMO_Notificaciones@cncs.gov.co>
Para: LAICOS01@gmail.com

23 de enero de 2018, 19:11

Estimado aspirante reciba un cordial saludo:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, le informa que con ocasión a errores formales de transcripción u omisión de palabras evidenciados en la Oferta Pública de Empleos los de Carrera -OPEC- los cuales presentan diferencia con el Manual de Funciones y competencias del SENA, de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se procedió a realizar las correcciones pertinentes a doscientos diecisiete (217) empleos, de acuerdo con la siguiente relación:

NIVEL JERÁRQUICO	No. DE EMPLEOS CON CAMBIOS EN LA OPEC	CÓDIGO OPEC
ASISTENCIAL	10	57605, 57123, 57862, 57002, 56971, 57543, 57574, 58116, 60192, 58872.
TÉCNICO	42	58222, 60348, 57027, 57989, 57476, 57666, 59104, 57506, 57691, 59111, 59136, 57083, 57557, 60345, 57528, 57894, 57147, 60350, 57321, 57828, 61280, 57459, 58956, 58631, 57143, 56957, 56949, 57814, 57127, 57703, 60084, 56983, 56924, 57116, 59771, 56958, 57282, 57713, 60554, 57715, 58921, 57498.
INSTRUCTOR	64	58355, 58390, 58453, 58509, 58730, 58805, 58806, 58855, 58974, 59012, 59055, 59099, 59171, 59227, 59273, 59327, 59331, 59371, 59395, 59398, 59399, 59413, 59431, 59442, 59468, 59490, 59496, 59508, 59579, 59599, 59680, 59715, 59756, 59765, 59860, 59871, 59873, 59895, 59906, 60012, 60015, 60019, 60021, 60023, 60048, 60054, 60110, 60240, 60265, 60299, 60303, 60307, 60308, 60310, 60407, 60459, 60585, 60919, 60938, 60974, 61011, 61024, 61116, 59956.
PROFESIONAL	98	57139, 61678, 57436, 58699, 58125, 57792, 57559, 60108, 56963, 60370, 57132, 56946, 58583, 60093, 61720, 58024, 60486, 57544, 58577, 57308, 57587, 57753, 57111, 56941, 61464, 60126, 62142, 57160, 57597, 57115, 58164, 61404, 61088, 60485, 58030, 57004, 58478, 61455, 58291, 60099, 56993, 60159, 58447, 61479, 58014, 57595, 60155, 57825, 57101, 57073, 60373, 56964, 57344, 57324, 57916, 57397, 57148, 57395, 56938, 57585, 56939, 57304, 57106, 56919, 60487, 57085, 60178, 57161, 61489, 57039, 57130, 60152, 59753, 58288, 57100, 60123, 57415, 57056, 57238, 56920, 57105, 57154, 58289, 59159, 60153, 58265, 58266, 60742, 61080, 56952, 58264, 56985, 57038, 57137, 58280, 61894, 62084, 62116.
ASESOR	3	60589, 57461, 60393.
TOTAL	217	217

Así las cosas, se recomienda que la persona interesada en participar en el proceso de selección, **REVISE NUEVAMENTE LA OPEC A LA CUAL SE INSCRIBIÓ**, con fin de determinar el cumplimiento o no de los requisitos exigidos para el empleo.

Al respecto, es importante tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Si el aspirante desea cambiar de empleo y éste corresponde al mismo nivel deberá informar al correo: correccionessena@cncs.gov.co el código de **OPEC** del nuevo empleo y la CNSC realizará el cambio respectivo.
- Si el cambio es para un empleo de **nivel diferente** o verificado el cumplimiento de requisitos mínimos el aspirante **NO** cumple con los mismos, **deberá informar** al correo: correccionessena@cncs.gov.co, para que se proceda a devolver el costo de pago de derecho de participación del empleo inicialmente seleccionado.

En este caso la CNSC, **realizará la anulación de la INSCRIPCIÓN y lo habilitará** para que efectúe el nuevo pago del derecho de participación en el empleo que elija de la misma Convocatoria.

- En caso de ser necesario adicionar algún documento para el cumplimiento del **requisito mínimo**, deberá realizar la manifestación al correo correccionessena@cncs.gov.co, indicando el documento que desea adicionar.

El aspirante deberá estar pendiente del correo electrónico registrado en el SIMO, toda vez que la CNSC le informará la fecha en que será habilitado el aplicativo para la selección y pago del nuevo empleo.

- El aspirante que no opte por alguna de las alternativas anteriores, se entenderá que continúa inscrito en el mismo empleo y sus requisitos para el ejercicio de éste se verificarán conforme a los documentos aportados en la oportunidad respectiva.
- El aspirante que no cumpla con los requisitos mínimos del empleo y no le sirva ninguno de los otros empleos, deberá solicitar la devolución de su derecho de participación y la CNSC adelantará el trámite correspondiente para la devolución del dinero.

LA ANTERIOR INFORMACIÓN SE RECIBIRÁ HASTA EL DÍA LUNES 29 DE ENERO DE 2018.

Cordialmente,

GRUPO DE CONVOCATORIA No. 436 DE 2017

Comisión Nacional de Servicio Civil

Teléfono: 3259700 Ext: 1125,1132, 1168

Ronal Orlando <laicos01@gmail.com>
 Para: laura.moreno@icbf.gov.co

24 de enero de 2018, 8:37

super amor. mria.

----- Mensaje reenviado -----

De: <SIMO_Notificaciones@cncs.gov.co>
 Fecha: 23 de enero de 2018, 19:11
 Asunto: Convocatoria No. 436 de 2017 - Correcciones OPEC SENA
 Para: LAICOS01@gmail.com

[El texto citado está oculto]

Ronal Orlando Guerrero Collantes
 Cel. 315 3329541
 Tel. 5782276
 Tecnólogo Gestión Administrativa y Financiera
 Nocturno

Ronal Orlando <laicos01@gmail.com>
 Para: efrain.vanegas@icbf.gov.co

24 de enero de 2018, 9:42

----- Mensaje reenviado -----

De: <SIMO_Notificaciones@cncs.gov.co>
 Fecha: 23 de enero de 2018, 19:11
 Asunto: Convocatoria No. 436 de 2017 - Correcciones OPEC SENA
 Para: LAICOS01@gmail.com

[El texto citado está oculto]

Ronal Orlando Guerrero Collantes
 Cel. 315 3329541
 Tel. 5782276
 Tecnólogo Gestión Administrativa y Financiera
 Nocturno

Ronal Orlando <laicos01@gmail.com>
 Para: correccionessena@cncs.gov.co
 Cco: Ronal Orlando Guerrero Collantes <ronal.guerrero@icbf.gov.co>, laura.moreno@icbf.gov.co

24 de enero de 2018, 14:03

Buenos días,

Cordial saludo, acorde a la información suministrada en el correo adjunto, y teniendo en cuenta que acorde a las modificaciones realizadas mediante ACUERDO No. CNCS -20181000000876 DEL 19-01-2018. Me permito solicitar, **cambio** de la " **OPEC: 57459, con Asignación Salarial \$ 2.871.827,75** por la cual apliqué para el concurso de méritos Convocatoria 436 del 2017 del SENA, por la OPEC **Número OPEC: 57275, con Asignación Salarial \$ 2.577.108, para que sea esta mi nueva** OPEC Aplicada para el concurso de méritos Convocatoria 436 del 2017 del SENA.

Cordialmente,

RONAL ORLANDO GUERRERO COLLANTES
 CC 1.090.424.269
 TEL 6901256
 CEL 315-332-95-41

----- Mensaje reenviado -----

De: <SIMO_Notificaciones@cncs.gov.co>
 Fecha: 23 de enero de 2018, 19:11
 Asunto: Convocatoria No. 436 de 2017 - Correcciones OPEC SENA
 Para: LAICOS01@gmail.com

[El texto citado está oculto]

Ronal Orlando Guerrero Collantes
 Cel. 315 3329541
 Tel. 5782276
 Tecnólogo Gestión Administrativa y Financiera
 Nocturno

Ronal Orlando <laicos01@gmail.com>

24 de enero de 2018, 14:59

Para: correccionessena@cns.gov.co

Cc: Ronal Orlando Guerrero Collantes <laicos02@gmail.com>

Cco: laura.moreno@icbf.gov.co, Ronal Orlando Guerrero Collantes <ronal.guerrero@icbf.gov.co>

Buenos días,

Cordial saludo, acorde a la información suministrada en el correo adjunto, y teniendo en cuenta que acorde a las modificaciones realizadas mediante ACUERDO No. CNSC -2018100000876 DEL 19-01-2018. Me permito solicitar, se **adicionen** los siguientes documentos a tener en cuenta para el concurso de méritos Convocatoria 436 del 2017 del SENA, documentos relacionados así:

EDUCACIÓN FORMAL (técnico): PROFUNDIZACIÓN TÉCNICA EN ASESORÍA INTEGRAL EN MICROFINANZAS (Se adjuntan tres soportes conforme a que así los emitió el SENA en el año 2015)

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (técnico):

1. SISTEMA FINANCIERO Y BANCA (Se adjunta Soporte)
2. CONTABILIDAD EN LAS ORGANIZACIONES (Se adjunta Soporte)
3. APLICACIÓN DE METODOLOGÍAS PARA EL ANÁLISIS FINANCIERO EMPRESARIAL (Se adjunta Soporte)
4. FACILITAR EL SERVICIO A CLIENTES DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE LA ORGANIZACIÓN (Se adjunta Soporte)
5. GESTIONAR LA COBRANZA Y NORMALIZACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO. (Se adjunta Soporte)
6. LA ACTITUD EN LA CALIDAD DEL SERVICIO AL CLIENTE (Se adjunta Soporte)

Anexo los soportes mencionados.

Cordialmente,

RONAL ORLANDO GUERRERO COLLANTES
CC 1.090.424.269
TEL 6901256
CEL 315-332-95-41

----- Mensaje reenviado -----

De: <SIMO_Notificaciones@cns.gov.co>

Fecha: 23 de enero de 2018, 19:11










Asunto: Convocatoria No. 436 de 2017 - Correcciones OPEC SENA

Para: LAICOS01@gmail.com

[El texto citado está oculto]

Ronal Orlando Guerrero Collantes
Cel. 315 3329541
Tel. 5782276
Tecnologo Gestion Administrativa y Financiera
Nocturno

9 archivos adjuntos

-  ANALISIS FINANCIERO.pdf
30K
-  CARTERA RECUPERA.pdf
24K
-  CONTABILIDAD EN LAS ORGANIZACIONES.pdf
272K
-  LA ACTITUD EN LA CALIDAD DEL SERVICIO AL CLIENTE.pdf
30K
-  MICROFINANZAS DOS.pdf
32K
-  MICROFINANZAS TRES.pdf
24K
-  MICROFINANZAS UNO.pdf
24K
-  SERVICIO AL CLIENTE.pdf
29K
-  SISTEMA FINANCIERO Y BANCA.pdf
341K

Ronal Orlando <laicos01@gmail.com>
Para: correccionessena@cns.gov.co

25 de enero de 2018, 20:36

Buenas noches,

Cordialmente solicito se tenga en cuenta mi solicitud, acorde al correo que anexo, donde manifiesto mi necesidad de cambiar de Opec, así: —
Buenos días,

Cordial saludo, acorde a la información suministrada en el correo adjunto, y teniendo en cuenta que acorde a las modificaciones realizadas mediante ACUERDO No. CNSC -2018100000876 DEL 19-01-2018. Me permito solicitar, **cambio** de la " **OPEC: 57459, Con Asignación** **Salarial: \$ 287.1827**" por la cual apliqué para el concurso de méritos Convocatoria 436 del 2017 del SENA, por la OPEC **Número OPEC: 57275** **Con Asignación Salarial: \$ 257.7108** **para que sea esta mi nueva OPEC** Aplicada para el concurso de méritos Convocatoria 436 del 2017 del SENA.

Cordialmente,

RONAL ORLANDO GUERRERO COLLANTES
CC 1.090.424.269
TEL 6901256
CEL 315-332-95-41. —.

Buenas noches y muchas gracias.

----- Mensaje reenviado -----

De: "Ronal Orlando" <laicos01@gmail.com>

Fecha: 24 ene., 2018 2:03:PM

Asunto: Fwd: Convocatoria No. 436 de 2017 - Correcciones OPEC SENA

Para: <correccionessena@cncs.gov.co>

Cc:

[El texto citado está oculto]

Ronal Orlando <laicos01@gmail.com>

Para: correccionessena@cncs.gov.co

26 de enero de 2018, 10:27

[El texto citado está oculto]

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 - SENA

o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

Programas de Formación. Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica.

Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

Título de trabajador especializado (CAP): Otorgado a las personas que se desempeñarán como operarios o auxiliares y han cursado satisfactoriamente un programa de formación que busca que los aprendices adquieran competencias motrices y cognitivas, socio-afectivas y comunicativas para desarrollar actividades determinadas, con suficientes conocimientos teóricos y en un rango definido de áreas funcionales, que elaboren representaciones internas para guiar la ejecución rutinaria y secuencial de su trabajo, que sigan instrucciones, utilicen y operen herramientas relevantes, que solucionen problemas normalizados y de un rango limitado, con respuestas predecibles, que ejecuten operaciones para obtener resultados concretos y responder por su propio trabajo.

Título de Técnico: Otorgado a quienes hayan cursado satisfactoriamente un programa de formación que busca que los aprendices adquieran competencias motrices y cognitivas, socio-afectivas y comunicativas para desarrollar actividades determinadas y solucionar problemas en un rango definido de áreas funcionales con respuestas predecibles; que comprendan y apliquen el proceso productivo, que utilicen instrumentos y técnicas definidas, que ejecuten operaciones para obtener resultados concretos y responder por su propio trabajo.

Título de especialización técnica (Profundización Técnica): Otorgado a personas con formación técnica y que han cursado satisfactoriamente un programa de formación que busca ampliar o profundizar los conocimientos técnicos, con el objeto de incrementar las habilidades y destrezas del aprendiz para actuar idóneamente en la solución de problemas en un rango definido de áreas funcionales, que utilicen procedimientos, herramientas y materiales especializados.

Educación Informal. Todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, que tiene como objetivo brindar oportunidades para adquirir, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una

Bogotá, D.C. 24 de Octubre de 2018

Señor

RONAL ORLANDO GUERRERO COLLANTES

Correo Electrónico: laicos01@gmail.com

Asunto: Respuesta solicitud de información Convocatoria No. 436 de 2017 –SENA
Radicado No. 201809280119

Respetado Señor Guerrero

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su comunicación citada en el asunto, mediante la cual solicita:

"Si uno de los aspirantes de las OPEC con modificación, eligiera la opción "Si el cambio es para un empleo de nivel diferente o verificado el cumplimiento de requisitos mínimos el aspirante NO cumple con los mismos, deberá informar al correo: correccionessena@cns.gov.co, para que se proceda a devolver el costo de pago de derecho de participación del empleo inicialmente seleccionado. En este caso la CNSC, realizará la anulación de la INSCRIPCIÓN y lo habilitará para que efectúe el nuevo pago del derecho de participación en el empleo que elija de la misma Convocatoria."

¿Entonces el aspirante al poder aplicar e inscribirse a una de las OPEC de la convocatoria, esta nueva inscripción daría lugar a que el aspirante aportara solo documentos que con una fecha de expedición o ejecución diferente a la del cierre inicial del proceso de inscripciones?, ¿pero eso no impediría que el aspirante postulara documentos con fechas anteriores a dicho cierre de inscripciones?

¿Si el aspirante realizaba comunicación telefónica con personal encargados de tomar dichas solicitudes, estos deben conocer claramente la normatividad que rodea el concurso a fin de que pueda brindar asesoría oportuna y garante al aspirante?, ¿entonces es corresponsable quien asesora de las acciones que adelanta el aspirante, teniendo en cuenta que quien asesora debe conocer la norma y poseer la capacidad de transmitirla claramente, "en palabras castizas" dicha información al aspirante que se comunica?"

En respuesta a su primera inquietud es preciso mencionar que los documentos relacionados en el momento de la inscripción son tenidos en cuenta para contabilizar el tiempo de experiencia con fecha límite de ejecución hasta el inicio de inscripciones.¹ De igual forma la fecha de corte para los requisitos mínimos para todo el aspirante será tal como lo dispone en el acuerdo en aplicación del principio de igualdad.

El criterio que se estableció para el caso del incumplimiento de requisitos, da cuenta a la opción de cargar documentos adicionales, con el fin de validar el cumplimiento de los requisitos del empleo que más se ajuste al perfil del aspirante de acuerdo a la modificación que se realizó en la OPEC.

¹ **ARTICULO 22º. Acuerdo No 2017100000116 del 24 de julio de 2017. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** "(...) La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que estará publicada en las páginas Web de la CNSC www.cns.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto." (...)

Frente a la segunda pregunta el grupo de trabajo de la convocatoria que se encuentran en la convocatoria cuenta con los conocimientos para dar respuesta de conformidad con los criterios y condiciones establecidos en el acuerdo y las demás normas que lo rigen.

En los anteriores términos, se da respuesta a su inquietud

Cordialmente,


IRMA RUIZ MARTINEZ

Gérente Convocatoria

Proyectó: Magda Karina Gutiérrez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 4

ACUERDO No. CNSC - 20181000001006 DEL 08-06-2018

"Por el cual se aclaran los artículos 41 y 43 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política estableció que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispuso: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 estableció: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio"*.

El literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece como una de las funciones de la CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento."*

En cumplimiento de las atribuciones propias de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el 24 de julio de 2017 se suscribió el Acuerdo No. CNSC 20171000000116 para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje, objeto de la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA.

El mencionado Acuerdo en su artículo 40º clasificó los tipos de experiencia a ser tenidas en cuenta en la respectiva convocatoria, a saber: Profesional, Relacionada, Profesional Relacionada, Laboral y docente. Textualmente señaló lo siguiente:

"ARTÍCULO 40º. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. **El factor experiencia se clasifica en, profesional, relacionada, profesional relacionada, laboral y docente.** Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" y en los artículos del 17º al 20º del presente Acuerdo." (Énfasis fuera de texto original).

En cuanto a la Puntuación de los Factores de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el artículo 41 del Acuerdo No. CNSC 20171000000116 de 2017, se dispuso:

de

"Por el cual se aclaran los artículos 41 y 43 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"ARTÍCULO 41°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

PONDÉRACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES						
FACTORES	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y Profesional	40	NA	40	15	5	100
Instructor	N/A	50	20	25	5	100
Técnico y Asistencial	N/A	40	30	25	5	100

(...)"

De igual manera, el artículo 43 del precitado Acuerdo señaló con relación a los Criterios Valorativos para Puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes:

"ARTÍCULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Nivel Asesor y Profesional

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o más	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

b) Instructores

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o más	50
De 37 a 48 meses	40
De 25 a 36 meses	30
De 13 a 24 meses	20
De 1 a 12 meses	10

c) Nivel Técnico y Asistencial

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o más	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 40 del presente acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

"Por el cual se aclaran los artículos 41 y 43 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo. (...)"

La Oferta Pública de Empleos de Carrera presentada por el Servicio Nacional de Aprendizaje, que hace parte integral de la Convocatoria 436 de 2017-SENA a la que hace referencia el Acuerdo, y corresponde a lo establecido en sus Manuales de Funciones y Competencias Laborales. En este sentido, para los empleos de la entidad el requisito mínimo de experiencia para el nivel Instructor está definido como "Experiencia Relacionada" y "Experiencia Docente"; y para los empleos de los niveles Técnico y Asistencial como "Experiencia Relacionada o Experiencia Laboral".

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de la facultad estipulada en el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, que preceptuó: "Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley", considera necesario aclarar cómo se debe determinar la Ponderación de los Factores para la Prueba de Valoración de Antecedentes y los Criterios Valorativos para Puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes correspondientes a la "Experiencia Docente" para el nivel instructor y "Experiencia Laboral", para los niveles Técnico y Asistencial, contemplada en el artículo 40° del Acuerdo No. CNSC 20171000000116 de 2017.

En consecuencia, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 8 de junio de 2018, aprobó realizar aclaración respecto a la aplicación que debe dársele a los artículos 41 y 43 del Acuerdo No. CNSC 20171000000116 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar que, con relación a la Ponderación de los Factores para la Prueba de Valoración de Antecedentes correspondiente al ítem de Experiencia Docente para el Nivel Instructor y de Experiencia Laboral para los Niveles Técnico y Asistencial, el artículo 41° del Acuerdo No. CNSC 20171000000116 del 24 de julio de 2017 quedará así:

ARTÍCULO 41°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES						
FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Laboral o Docente o Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y Profesional	40	NA	40	15	5	100
Instructor	N/A	50	20	25	5	100
Técnico y Asistencial	N/A	40	30	25	5	100

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aclarar que, con relación a los Criterios Valorativos para Puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes correspondientes a los Niveles Instructor, Técnico y Asistencial, el artículo 43° del Acuerdo No. CNSC 20171000000116 del 24 de julio de 2017 quedará así:

"Por el cual se aclaran los artículos 41 y 43 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017, que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO 43º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) **Nivel Asesor y Profesional**

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o más	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

b) **Instructores**

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA O DOCENTE	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o más	50
De 37 a 48 meses	40
De 25 a 36 meses	30
De 13 a 24 meses	20
De 1 a 12 meses	10

c) **Nivel Técnico y Asistencial**

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA LABORAL O RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o más	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 40 del presente acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

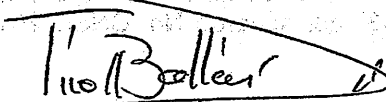
Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28º del presente Acuerdo. (...)"

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la página Web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el 8 de junio de 2018


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE
Presidenta



REGIONAL NORTE DE SANTANDER
CENTRO DE LA INDUSTRIA, LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS

ACTA DE GRADO

No Y FECHA REGISTRO 25249927 - 14/04/2015

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

CONSIDERANDO

Que: RONAL ORLANDO GUERRERO COLLANTES, Con Cedula de Ciudadania No. 1.090.424.269

CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS POR EL SENA, RESUELVE OTORGARLE EL TÍTULO DE:

PROFUNDIZACIÓN TÉCNICA EN ASESORIA INTEGRAL EN MICROFINANZAS

En constancia de lo anterior se firma la presente en Ocaña, a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil quince (2015)

Firmado Digitalmente por
FABIO HUMBERTO GARCIA GOMEZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

FABIO HUMBERTO GARCIA GOMEZ
SUBDIRECTOR CENTRO DE LA INDUSTRIA, LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS
REGIONAL NORTE DE SANTANDER

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 953700861190CC1090424269A.

